



VISTO: El Informe N° D000083-2021-SUTRAN-STRH de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Exp. 214-2020-C-ST);

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° D000120-2020-SUTRAN-GPS del 15 de diciembre del 2020, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones reportó a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario- STOIPAD sobre la pérdida de ejecutoriedad de sanciones pecuniarias (multas) impuestas por infracciones a la normativa sobre tránsito terrestre;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil señala que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios- PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, o uno (1) si dentro de ese periodo la oficina de recursos humanos tomó conocimiento de la misma; lo cual es concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE

Que, mediante el Informe N° D000083-2021-SUTRAN-STRH, la STOIPAD analizó la responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a la pérdida de ejecutoriedad de sanciones pecuniarias impuestas en ciento cuarenta y tres (143) expedientes administrativos sancionadores por infracciones a la normativa sobre tránsito terrestre, advirtiendo que en tres de ellos -los expedientes N° 001-343839-2013, N° 53350 y N° 001-123633-2012- ha operado la prescripción del plazo para el inicio de PAD, conforme a lo siguiente:

N°	Expediente	Fecha de pérdida de ejecutoriedad	Fecha de prescripción del PAD
1	001-343839-2013	24/12/2017	24/12/2020
2	53350	14/01/2017	14/01/2020
3	001-123633-2012	17/03/2016	17/03/2019

Que, en ese sentido, la STOIPAD concluye que, respecto a los hechos reportados con el Informe N° D000120-2020-SUTRAN-GPS -puntualmente sobre los expedientes N° 001-343839-2013, N° 53350 y N° 001-123633-2012- ha operado el plazo prescriptivo, y, por consiguiente, recomienda declarar la prescripción de oficio del ejercicio de la potestad para determinar la existencia de falta disciplinaria contra el señor Hugo Ramírez Sotomayor, quien se

1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **9FR3Q1T**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

desempeñaba como gerente de Procedimientos y Sanciones durante el periodo en el cual se originaron las presuntas faltas administrativas;

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, le corresponde declarar la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa;

De conformidad con lo establecido en la lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Hugo Ramírez Sotomayor, respecto de la pérdida de ejecutoriedad de sanciones pecuniarias impuestas en los expedientes N° 001-343839-2013, N° 53350 y N° 001-123633-2012.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario realice las acciones para identificar la responsabilidad administrativa de los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional, www.gob.pe/sutran.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

JORGE LUIS BELTRAN CONZA
GERENTE
GERENCIA GENERAL

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **9FR3Q1T**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>